



PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL URBANIZADORA TARIFEÑA SOCIEDAD ANONIMA URTA S.A.

Cláusula 1.- Objeto de contrato.-

Constituye el objeto del contrato la realización de los trabajos de AUDITORÍA FINANCIERA DE LAS CUENTAS ANUALES DE VARIOS EJERCICIOS: 2010 2011 Y 2012 que consiste en la verificación de la información contable de acuerdo con las disposiciones legales vigentes así como con las normas de auditoría generalmente aceptadas publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el objeto de sustentar un pronunciamiento fidedigno sobre la exactitud y veracidad de la información rendida, con sujeción a las normas que regulan esta actividad.

Este contrato incluye la realización de los siguientes trabajos:

1. Realización de informe de auditoría financiera. Se realizará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Las cláusulas de este pliego, se consideran parte integrante del contrato podrá ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación debiendo ser firmados por el adjudicatario, como forma de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

Cláusula 2.- Plazo de duración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio que aprueba el texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, la duración del contrato no puede ser inferior a tres años, ni superior a nueve. Se fija la duración de este contrato teniendo en cuenta su objeto en tres años.

Las cuentas que tiene que auditar son las correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012. El presente contrato tendrá una duración máxima de tres años, no obstante el contrato se entenderá finalizado cuando se realice el objeto del contrato.

Cláusula 3.- Perfil del órgano de contratación.-

El órgano de contratación difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, en el enlace perfil de contratante URTASA www.aytotarifa.com, la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato que se considere de interés en el mismo para los interesados. En particular los pliegos podrán obtenerse en el perfil de contratante y los modelos de presentación de la oferta y de la declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar, la fecha de reunión de la Mesa de Contratación y el resultado de la valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación.

Cláusula 4.- Precio del contrato.-

El precio del contrato se fija en 6.000 € más 1080 € en concepto de IVA por cada auditoría de cuentas, siendo el importe total del contrato 18.000 € más 3.240 € en concepto de IVA.



Cláusula 5.- Procedimiento de adjudicación.-

Se utiliza el procedimiento negociado, por aplicación del artículo 174 del RDL. 3/2011 Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.

Cláusula 6.- Financiación.-

La financiación del contrato quedará garantizada por las transferencias que para la realización de este gasto concreto realice el Excmo Ayuntamiento de Tarifa con a la aplicación presupuestaria 150.440 del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa prorrogado del año 2011, existiendo crédito suficiente para la realización de dichas aportaciones.

Cláusula 7.- Revisión de precios.-

Los precios de este contrato están sujetos a actualización anual conforme al IPC.

Cláusula 8.- Pago del precio del contrato.-

El pago del precio se establece previa aprobación de las correspondientes facturas que presente la empresa adjudicataria, las cuales deberán ir visadas a los efectos de acreditar la efectiva prestación del servicio por el Responsable del contrato que será el órgano Interventor del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria facturará por cada auditoría realizada

Cláusula 9.- Aptitud para contratar con la Administración.

9.1 Condiciones de Aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar.

9.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

9.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.



Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del RDL. 3/2011 TR Ley de Contratos del Sector Público.

9.7 Condiciones especiales de solvencia.

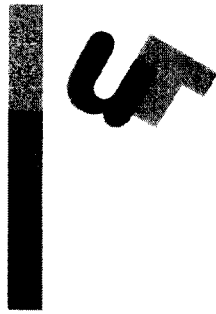
I) Solvencia Económica y Financiera

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.



Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación

II) Solvencia Técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato,
- c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Además de la acreditación de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán especificar en su oferta, los nombres y titulación del personal responsable directo de ejecutar la prestación.

Asimismo, los licitadores, deberán comprometerse en sus respectivas ofertas, a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223 RDL 3/2011 y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una pérdida equivalente al 5 % del precio del contrato.

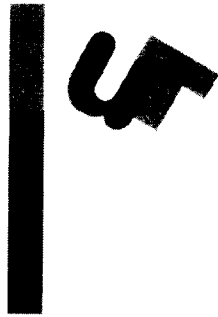
Cláusula 10.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

10.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Cláusula 11.- Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la admisión de variantes.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, relacionados por orden decreciente de la importancia que se le atribuye:

- **Plazo en la ejecución del servicio (de 0 a 40 puntos).** Asignándose 40 puntos al licitador que se comprometa a ejecutar el contrato en menor tiempo desde que se efectúe por el Ayuntamiento el encargo formal con entrega de las Cuentas formadas por el órgano competente y proporcionalmente al resto, asignándose 0 puntos al licitador que ofrezca la ejecución en el plazo de tres meses.
- **Precio (de 0 a 20 puntos)** Asignándose 20 puntos al licitador que se comprometa a ejecutar el contrato por menor importe y proporcionalmente al resto, asignándose 0 puntos al licitador que presente una oferta cuyo importe sea igual al precio total del contrato

Cláusula 12.- Proposiciones y documentación complementaria.-

13.A) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.-

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Departamento de Secretaría General, en horario de oficina, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de las invitaciones a los distintos licitadores consultados.

También podrán enviarse por correo, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante telex o telegrama el mismo día (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

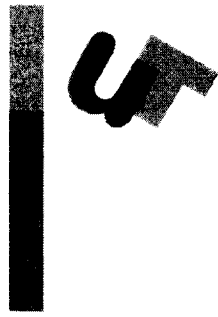
Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.

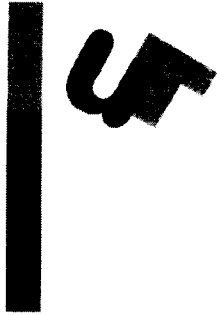
13.B) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados en los que figurará la inscripción PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONTRATO PRIVADO DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL URTASA.



El sobre A se titulará “PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada de la persona proponente.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona-
- d) Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- e) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del RDL 3/2011. Esta declaración comprenderá, además, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación provisional a su favor.
- h) Acreditar la solvencia económica según la cláusula 9.7.1 del presente pliego.
- i) Acreditar la solvencia técnica según la cláusula 9.7.2 del presente pliego.
- j) Nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación. Acreditar las titulaciones exigidas en la cláusula 9.1, mediante copia compulsada de los títulos académicos. Manifiestar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato con carácter de obligación esencial. Indicando los nombres, la titulación y la responsabilidad que se le encarga a cada uno.



El sobre B se subtitulará “PLAZO DE EJECUCION Y PRECIO OFERTADO” y contendrá:

- a) La proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D. _____, en nombre propio (o en representación de _____), mayor de edad, de profesión _____, domicilio en _____ y con D.N.I. núm. _____, Teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige en este procedimiento para la celebración de CONTRATO PRIVADO DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL URTASA.se comprometo a su ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y las cláusulas contractuales, HAGO CONSTAR:

1. Que cumplo todas y cada unas de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
2. Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
3. Que me comprometo a realizar el contrato por un precio de XXXXXXX más IVA
4. Que me comprometo a realizar el contrato en un plazo de XXXXX meses.
5. Que adjunto la documentación exigida.

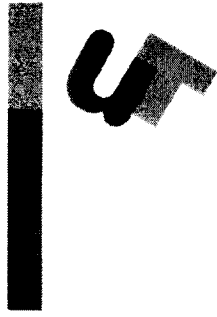
No obstante lo anterior, aquellos licitadores interesados en participar en la contratación y que figuren inscritos en el registro de licitadores de este Ayuntamiento no están obligados a presentar la documentación relacionada en este apartado para el sobre A, debiendo presentar tan solo los siguientes documentos:

- Certificado de la Secretaria General acreditando que consta inscrito en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento.
- Declaración responsable de que los documentos que consta depositados en el Registro no han sufrido variación posterior ni han caducado.

Cláusula 13.- Constitución de la Mesa de Contratación y apertura de sobres.-

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Presidente del Consejo de Administración y de la Junta General de la Sociedad Municipal o consejero en quien delegue.
- Vocales:
 - D^a Cristina Barrera Merino, Secretaria General.
 - D. Rogelio Navarrete Manchado Interventor de Fondos.
 - Todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal: Juan José Medina López de Haro, José María González Gómez, Ana María García Silva, Sebastián Galindo Viera, Paola Moreno Pérez, Carlos Núñez León, Teresa Vaca Ferrer y Ezequiel Andreu Cazalla.
 - Actuará como Secretario de la misma F^o Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico del Área de Contratación



A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la Sala de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento en la fecha y hora que será anunciada en el perfil de contratante en la página www.aytotarifa.com

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se procederá a la apertura, certificándose los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 146 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, y la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a la constitución de la Mesa de Contratación. La mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula 9.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares en base a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los dos párrafos anteriores, tendrá lugar **el acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado en el perfil de contratante.

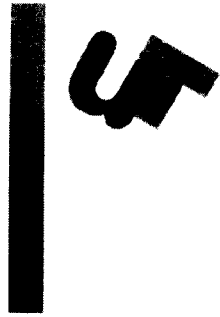
Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos de reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 de este Reglamento.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de las proposición.

Las proposiciones presentadas serán valoradas y clasificadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que han servido de base para la adjudicación. No obstante, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportuno para justificar su decisión. De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación provisional, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa,



que será elevada al órgano de contratación competente para que asuma dicha propuesta. En el caso de no admitir la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

Cláusula 14.- Consulta a candidatos y negociación de las condiciones del contrato.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar la valoración de las ofertas presentadas asignado la puntuación a cada uno de los criterios según cláusula 11. En el presente procedimiento la concurrencia quedará garantizada mediante la solicitud de ofertas, el menos, a tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, siempre y cuando ello sea posible.

Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Cláusula 15.- Adjudicación del contrato.-

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

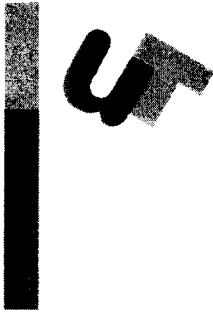
El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar el requerimiento anterior de la documentación al licitador siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar la documentación exigida señalada anteriormente.

Cláusula 16.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.-

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.



Cláusula 17.- Formalización del contrato.-

El contrato se formalizará por escrito con la firma del Presidente del Consejo de Administración y del adjudicatario dentro del plazo de **10 DÍAS** hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Podrá elevarse a escritura pública a efectos de su inscripción en una Registro Público, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de esta operación.

Cláusula 18.- Ejecución del contrato.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Sr. Interventor del Ayuntamiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 19.- Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Cláusula 20.- Garantía definitiva.-


El posible adjudicatario del contrato deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se le notifique que su oferta es la económicamente más ventajosa, la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja del Ayuntamiento.
2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España será presentado ante el correspondiente órgano de contratación

Con relación a **la garantía constituida mediante aval**, el art.56 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento del Municipio.**

- 
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación aval**, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.65 del mismo Reglamento.
 - También, conforme dispone el artículo 58.2 del Reglamento 1098/01, los avales habrán de ser **autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente**. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval.
 - Asimismo, se exige que el aval lleve la **firma legitimada** por notario o por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

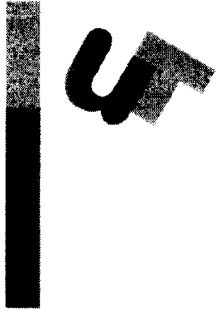
Cláusula 21.- Cumplimiento y liquidación del contrato.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya ejecutado la totalidad del contrato a satisfacción de la Administración,

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la realización total del contrato, lo que será acreditado con un informe del órgano de Intervención Municipal.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



Cláusula 22.- Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.-

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 100 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para la resolución del contrato o continuar con la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del contrato por parte del contratista. Por otra parte, cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incumplido la ejecutividad parcial de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 por cada 30 € del precio del contrato.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades que no podrán superar el 10 % del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Asimismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportado en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

Cláusula 23.- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.-

El plazo de garantía se fija por todo el plazo de duración del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
- De la correcta ejecución del contrato.
- De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
- De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
- Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Cláusula 24.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-



Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase el servicio, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones de obra correspondientes pendientes de pago

Cláusula 25.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

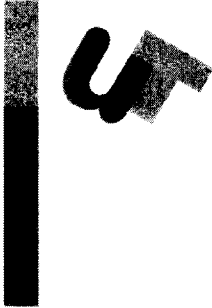
Cláusula 26.- Gastos de licitación y publicación.-

Serán a cargo del contratista los gastos de licitación y publicación, así como otros que deriven de la preparación y adjudicación del contrato.

Cláusula 27.- Causas de resolución del contrato.-

Son causas de resolución del contrato las previstas en general en el derecho privado, en particular las siguientes:

1. El incumplimiento por el contratista de las obligaciones asumidas en cuanto a la ejecución del contrato
2. El incumplimiento por parte de la Sociedad Municipal de sus obligaciones contractuales
3. La demora en el cumplimiento del plazo del contrato a partir de cuatro meses desde la entrega de las Cuentas al adjudicatario
4. La falta de constitución de garantía
5. La falta de formalización del contrato en plazo
6. El mutuo acuerdo de las partes contratantes

- 
7. La muerte o incapacidad del contratista si fuera empresario individual si no fuera posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores que acrediten tener la misma cualificación que el anterior
 8. En los casos de fusión de empresas en los que participe la contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. En los supuestos de escisión o transmisión de una rama de actividad, continuará el contrato con la empresa resultante siempre que acredite las mismas condiciones de solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar de aplicación al acordarse la adjudicación.

Cláusula 28.- Cesión del contrato o Subcontratación

No se admite ni la cesión ni la subcontratación del objeto del contrato debiendo llevarse a efecto el total del objeto por el contratista.

Cláusula 29.- Régimen Jurídico.-

En su condición de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebra la Sociedad Municipal, tienen en todo caso la consideración de contratos privados y se rigen por lo previsto en el art. 191 RDL 3/2011. Esta Administración está elaborando las Instrucciones internas a que se ajustará la contratación por parte de la Sociedad Municipal. Regirán en la adjudicación del contrato los pliegos que rigen esta contratación para garantizar los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La impugnación de los actos que sean de preparación o adjudicación del contrato y los que se refieran a los efectos, cumplimiento y extinción se realizará mediante demanda interpuesta en el orden jurisdiccional civil de los Juzgados de Algeciras a cuya jurisdicción se somete este municipio.

En Tarifa, a 30 de enero de 2012

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL
SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL
URBANIZADORA TARIFEÑA SOCIEDAD ANONIMA
URTA S.A.**

Fdo. Juan Andrés Gil García

